



fecha de presentación: 28/02/2026, fecha de aceptación: 25/03/2026, fecha de publicación: 01/05/2026

Jorge Ramiro Jiménez-Arias

Correo: jjimenez34@indoamerica.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0009-0002-7149-0150>

Karina Dayana Cárdenas-Paredes

Correo: karinacardenas@uti.edu.ec

Orcid: <https://orcid.org/0000-0001-7517-6623>

Carrera de Derecho, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Políticas, Universidad Tecnológica Indoamérica, Ambato, Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Jiménez-Arias, J. R., & Cárdenas-Paredes, K. D. (2026). El principio de autonomía de la voluntad en los procesos de mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. *Revista Sociedad & Tecnología*, 9(S2), 1236-1247, DOI: <https://doi.org/10.51247/st.v9iS2.417>

==== o ====

El principio de autonomía de la voluntad en los procesos de mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo analizar cómo se garantiza el principio de autonomía de la voluntad en los procesos de mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Para ello, se adoptó un enfoque cualitativo, de tipo jurídico dogmático y documental, que permitió examinar de manera crítica el marco normativo, doctrinal y constitucional aplicable a los métodos alternativos de solución de conflictos. La metodología se sustentó en la revisión bibliográfica y el análisis sistemático de normas jurídicas, doctrina especializada y literatura académica relevante. Los resultados evidenciaron que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce formalmente la autonomía de la voluntad como principio rector de la mediación, su aplicación práctica presenta limitaciones significativas. Se identificaron factores como los desequilibrios de poder entre las partes, la posible influencia del mediador, la falta de formación especializada y la limitada cultura jurídica en torno a los métodos alternativos, los cuales afectan la libertad real de decisión. Asimismo, se determinó que la eficacia jurídica del acta de mediación depende no solo de su validez formal, sino de la existencia de un consentimiento libre, informado y exento de presiones. Se concluyó que la garantía efectiva de la autonomía de la voluntad requiere el fortalecimiento de mecanismos institucionales, la capacitación de los mediadores y la implementación de estrategias que promuevan una participación equitativa y consciente. Estos elementos resultan fundamentales para consolidar la mediación como un mecanismo legítimo, eficiente y orientado a una justicia participativa.

Palabras clave: mediación, autonomía de la voluntad, solución de conflictos, Ecuador

==== o ====

The principle of autonomy of will in mediation processes within the Ecuadorian legal system

ABSTRACT

This research aimed to analyze how the principle of autonomy of will is guaranteed in mediation processes within the Ecuadorian legal system. To this end, a qualitative, dogmatic, and documentary approach was adopted, allowing for a critical examination of the normative, doctrinal, and constitutional framework applicable to alternative dispute

resolution methods. The methodology was based on a literature review and a systematic analysis of legal norms, specialized doctrine, and relevant academic literature. The results showed that, although the Ecuadorian legal system formally recognizes autonomy of will as a guiding principle of mediation, its practical application presents significant limitations. Factors identified include power imbalances between the parties, the potential influence of the mediator, a lack of specialized training, and a limited legal culture surrounding alternative methods, all of which affect the parties' actual freedom of decision. Furthermore, it was determined that the legal effectiveness of the mediation agreement depends not only on its formal validity but also on the existence of free, informed, and uncoerced consent. It was concluded that effectively guaranteeing autonomy of will requires strengthening institutional mechanisms, training mediators, and implementing strategies that promote equitable and informed participation. These elements are fundamental to consolidating mediation as a legitimate, efficient mechanism oriented toward participatory justice.

Keywords: mediation, autonomy of will, conflict resolution, Ecuador

==== o ====

O princípio da autonomia da vontade nos processos de mediação no sistema jurídico Equatoriano

RESUMO

Esta pesquisa teve como objetivo analisar de que forma o princípio da autonomia da vontade é garantido nos processos de mediação no sistema jurídico equatoriano. Para tal, adotou-se uma abordagem qualitativa, dogmática e documental, permitindo um exame crítico do quadro normativo, doutrinal e constitucional aplicável aos métodos alternativos de resolução de conflitos. A metodologia baseou-se numa revisão bibliográfica e numa análise sistemática de normas jurídicas, doutrinas especializadas e literatura académica relevante. Os resultados mostraram que, embora o sistema jurídico equatoriano reconheça formalmente a autonomia da vontade como princípio orientador da mediação, a sua aplicação prática apresenta limitações significativas. Os factores identificados incluem desequilíbrios de poder entre as partes, a influência potencial do mediador, a falta de formação especializada e uma cultura jurídica limitada em relação aos métodos alternativos, todos os quais afectam a liberdade de decisão efectiva das partes. Além disso, verificou-se que a eficácia jurídica do acordo de mediação depende não só da sua validade formal, mas também da existência de um consentimento livre, informado e não coagido. Concluiu-se que garantir eficazmente a autonomia da vontade exige o reforço dos mecanismos institucionais, a capacitação dos mediadores e a implementação de estratégias que promovam a participação equitativa e informada. Estes elementos são fundamentais para consolidar a mediação como um mecanismo legítimo e eficiente, orientado para a justiça participativa.

Palavras-chave: mediação, autonomia da vontade, resolução de conflitos, Equador

==== o ====

INTRODUCCIÓN

La mediación se ha consolidado como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos más relevantes dentro de los sistemas jurídicos contemporáneos, al ofrecer una vía flexible, participativa y menos adversarial que la justicia ordinaria. Este mecanismo se caracteriza por facilitar el diálogo entre las partes mediante la intervención de un tercero neutral, quien promueve la comunicación efectiva sin imponer decisiones. En este contexto, la mediación permite que los involucrados construyan soluciones basadas en sus intereses reales, lo que fortalece la legitimidad de los acuerdos alcanzados (Redorta, 2009; Rosales Báez, 2018).

Uno de los principios fundamentales que rige la mediación es la autonomía de la voluntad, entendida como la facultad de las partes para decidir libre y conscientemente sobre la

resolución de su conflicto. Este principio constituye un pilar esencial, ya que garantiza que los acuerdos sean producto de la libre determinación y no de imposiciones externas. En este sentido, Puertas Ruiz y Silva Barrera (2023) señalan que la autonomía de la voluntad implica el poder que el ordenamiento jurídico concede a las personas para crear, modificar o extinguir relaciones jurídicas conforme a sus propios intereses, lo que refuerza el carácter voluntario del proceso mediador (Muñoz, 2009).

En la actualidad, los ordenamientos jurídicos reconocen que la solución de los conflictos no debe depender exclusivamente de una decisión judicial, sino que puede alcanzarse mediante mecanismos autocompositivos como la mediación. Este enfoque responde a la necesidad de descongestionar los sistemas judiciales y promover formas más eficientes de resolución de controversias (Amaya López y Juanes Giraud, 2020). De este modo, la mediación se configura como un espacio jurídico flexible, basado en la cooperación y la autorregulación de las partes, lo que permite adaptar las soluciones a las particularidades de cada caso.

No obstante, la flexibilidad propia de la mediación no implica la ausencia de límites. La autonomía de la voluntad debe coexistir con otros principios rectores, tales como la igualdad, la buena fe, la equidad y el respeto a los derechos fundamentales. En este sentido, la doctrina advierte que el ejercicio de la voluntad debe desarrollarse dentro de un marco que garantice condiciones equitativas de participación, evitando situaciones de abuso o desequilibrio entre las partes (Escalera Silva y Amador Corral, 2020). Así, el rol del mediador y el entorno institucional resultan determinantes para asegurar un proceso justo y legítimo.

En el contexto ecuatoriano, la autonomía de la voluntad ha adquirido un papel central en el desarrollo normativo de los métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente a partir de la promulgación de la Ley de Arbitraje y Mediación en 1997 (Congreso Nacional del Ecuador, 1997). Esta normativa estableció la mediación como un procedimiento voluntario, confidencial y flexible, en el cual las partes pueden alcanzar acuerdos sin imposiciones externas. Asimismo, la Constitución de la República del Ecuador de 2008 reconoce expresamente estos mecanismos como válidos y complementarios a la justicia ordinaria (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008), consolidando su relevancia dentro del sistema jurídico (Encalada Carrera, 2021).

En la práctica, el Ecuador cuenta con diversos centros de mediación, tanto públicos como privados, que facilitan el acceso de la ciudadanía a estos mecanismos. Sin embargo, la experiencia evidencia que, en ciertos casos, la actuación de algunos mediadores puede comprometer el principio de autonomía de la voluntad, al ejercer presiones directas o indirectas para que las partes acepten determinados acuerdos. Estas situaciones ponen en evidencia que, aunque el marco normativo reconoce este principio, su aplicación efectiva enfrenta desafíos importantes en la realidad (Durán Chávez et al., 2020).

Desde una perspectiva teórica, la autonomía de la voluntad ha sido valorada como un elemento clave para la construcción de una justicia participativa, centrada en las necesidades de las personas y orientada a soluciones sostenibles. Este principio no solo legitima los acuerdos alcanzados, sino que también fortalece la confianza en los mecanismos alternativos de solución de conflictos. Sin embargo, su efectividad depende de que las decisiones adoptadas sean realmente libres, informadas y exentas de cualquier tipo de coacción o manipulación (Pastor Seller y Huertas Pérez, 2012).

A pesar de su importancia, la doctrina jurídica nacional ha abordado de manera limitada el análisis de las garantías que aseguran la autonomía de la voluntad en los procesos de mediación. Si bien existen estudios sobre los métodos alternativos de solución de conflictos, persiste una falta de profundización en relación con su aplicación práctica en contextos marcados por desequilibrios de poder o situaciones de vulnerabilidad. Esta carencia evidencia la necesidad de desarrollar un enfoque más crítico que permita evaluar la efectividad real de este principio dentro del sistema ecuatoriano (Aguilar Feijoó, 2008; Gil-Osuna y Lizcano-Chapeta, 2024).

En este sentido, resulta pertinente cuestionar si el reconocimiento normativo de la autonomía de la voluntad es suficiente para garantizar su ejercicio pleno en la práctica. La existencia de presiones, asimetrías entre las partes o intervenciones inadecuadas por parte del mediador puede limitar la libertad decisoria, afectando la validez de los acuerdos alcanzados. Por ello, se hace necesario analizar las condiciones reales en las que se desarrolla la mediación en el Ecuador y determinar si se cumplen los estándares mínimos de voluntariedad y equidad (Herrera Mercado, 2005).

En virtud de lo expuesto, el presente estudio tiene como objetivo analizar cómo se garantiza el principio de autonomía de la voluntad en la mediación dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. A partir de un enfoque crítico, se busca identificar las principales limitaciones en su aplicación práctica y proponer reflexiones que contribuyan al fortalecimiento de este principio como eje fundamental de los métodos alternativos de solución de conflictos.

Metodología

La presente investigación se enmarcó en un enfoque jurídico de carácter dogmático y documental, con una orientación cualitativa y un alcance teórico-analítico. Este enfoque permitió examinar de manera profunda cómo el ordenamiento jurídico ecuatoriano garantiza que las decisiones adoptadas en los procesos de mediación se desarrollen en condiciones de libertad, conciencia y voluntad real de las partes. En este sentido, la investigación cualitativa se presenta como una herramienta idónea para comprender fenómenos jurídicos complejos desde una perspectiva interpretativa, priorizando el análisis del significado, alcance y aplicación de las normas (Espinoza Freire, 2020; Espinoza-Freire, 2025a).

El enfoque dogmático jurídico constituye el eje central del estudio, en tanto posibilita interpretar, sistematizar y analizar críticamente el contenido del ordenamiento jurídico vigente. A través de este método, se examinan los principios que rigen la mediación, especialmente el de autonomía de la voluntad, identificando su configuración normativa, sus límites y su aplicación práctica dentro del sistema jurídico ecuatoriano. Este tipo de análisis permite no solo describir las disposiciones legales, sino también evaluar su coherencia interna y su correspondencia con los principios constitucionales que garantizan los derechos de las partes.

Por su parte, el diseño documental sustentó la investigación en la revisión sistemática de fuentes normativas, doctrinales y académicas, que constituyen el marco teórico y jurídico del objeto de estudio. La selección de estas fuentes responde a criterios de pertinencia, actualidad y rigor científico, lo que permite construir una base sólida para el análisis. En este contexto, la búsqueda de información se realizó en bases de datos académicas y repositorios especializados, siguiendo estrategias metodológicas orientadas a garantizar la calidad y relevancia de los documentos analizados (Espinoza-Freire, 2025b).

La elección de este enfoque metodológico resultó pertinente debido a que la problemática planteada exige un análisis que trascienda la mera descripción normativa. Se trata de una investigación orientada a comprender el sentido, la función y el alcance jurídico del principio de autonomía de la voluntad, así como sus implicaciones en la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos. Desde esta perspectiva, el enfoque cualitativo permite evaluar si las normas existentes garantizan efectivamente que las decisiones adoptadas por las partes respondan a una voluntad auténtica, libre de presiones indebidas, interferencias externas o desequilibrios estructurales (Espinoza-Freire, 2022).

En cuanto al procedimiento de recolección de información, se llevó a cabo una revisión bibliográfica exhaustiva de literatura jurídica especializada, incluyendo legislación nacional, doctrina relevante y artículos científicos relacionados con la mediación y los métodos alternativos de solución de conflictos. Este proceso implicó la identificación, selección y análisis crítico de fuentes pertinentes, lo cual permitió delimitar el estado del arte y fundamentar teóricamente la investigación. La revisión documental constituye, en este sentido, una técnica fundamental dentro del enfoque cualitativo, al facilitar la comprensión integral del fenómeno estudiado.

Respecto al análisis de la información, se empleó el método dogmático, orientado al estudio sistemático del contenido normativo, su estructura interna y su relación con los principios constitucionales. Este análisis permitió identificar las disposiciones legales que regulan la mediación en el Ecuador, así como evaluar su funcionalidad en relación con la garantía de la autonomía de la voluntad. Asimismo, se realizó un ejercicio de contraste entre el marco normativo y los aportes doctrinales, con el fin de determinar posibles vacíos, limitaciones o contradicciones en la regulación vigente.

Finalmente, la metodología adoptada ofrece una estructura coherente, rigurosa y replicable, adecuada para abordar la complejidad del objeto de estudio desde una perspectiva jurídica integral. El uso combinado del enfoque cualitativo, el método dogmático y el diseño documental permite no solo describir el marco normativo existente, sino también generar una reflexión crítica sobre su efectividad en la práctica. De esta manera, la investigación contribuye al desarrollo doctrinal y al fortalecimiento del análisis jurídico en torno a la mediación y la garantía de la autonomía de la voluntad en el contexto constitucional ecuatoriano.

DESARROLLO

Aspectos generales de los métodos alternativos de solución de conflictos

En las sociedades contemporáneas, el acceso a la justicia ha evolucionado hacia un enfoque más amplio que trasciende la resolución de controversias en sede judicial. Esta transformación ha permitido el reconocimiento de mecanismos más flexibles, participativos y accesibles, como los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), los cuales contribuyen a la disminución de la litigiosidad y al fortalecimiento de la convivencia social. En este sentido, González et al. (2020) destacan que estos mecanismos promueven una cultura de paz basada en el diálogo y la cooperación, elementos esenciales en contextos jurídicos modernos.

Los MASC comprenden diversas herramientas como la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje, cada una con particularidades propias, pero unificadas por principios comunes como la voluntariedad, la confidencialidad, la imparcialidad y la buena fe (Andrade Cevallos, 2012). Según Redorta (2009), estos principios constituyen la base estructural que legitima su funcionamiento, permitiendo que las partes participen activamente en la resolución de sus conflictos. En el caso ecuatoriano, estos mecanismos han sido incorporados dentro del sistema jurídico formal, otorgándoles reconocimiento y eficacia legal.

El reconocimiento constitucional de los MASC en Ecuador representa un avance significativo en la concepción de justicia plural. La Constitución de 2008 establece la posibilidad de que las personas resuelvan sus conflictos mediante mecanismos alternativos, lo que evidencia un modelo jurídico inclusivo y flexible (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). En este contexto, Velásquez Grillet y Reyes (2023) sostienen que la incorporación de estos mecanismos responde a la necesidad de democratizar el acceso a la justicia y adaptarla a las realidades sociales diversas.

Desde el ámbito normativo, la Ley de Arbitraje y Mediación regula el funcionamiento de estos mecanismos, estableciendo principios rectores, requisitos formales y efectos jurídicos de los acuerdos alcanzados (Congreso Nacional del Ecuador, 1997). De manera complementaria, el Código Orgánico General de Procesos fomenta la conciliación y la solución autocompositiva como etapas previas al litigio. Catarino y Alves Ribeiro Correia (2017) señalan que este tipo de regulaciones fortalece la confianza de los usuarios en los sistemas alternativos, al dotarlos de seguridad jurídica.

En el plano institucional, el Ecuador ha desarrollado una red de centros de mediación tanto públicos como privados, lo que ha facilitado el acceso a estos mecanismos. La participación de universidades, organizaciones sociales y entidades estatales ha contribuido a la profesionalización de los mediadores y al fortalecimiento de una cultura de resolución pacífica de conflictos. No obstante, Gozaíni (1995) advierte que el éxito de estos mecanismos depende no solo de su regulación, sino también de su aceptación social.

A pesar de los avances, la implementación de los MASC enfrenta diversos desafíos, entre los cuales destacan la desconfianza ciudadana, la limitada capacitación de operadores jurídicos y la insuficiente difusión de sus beneficios. Asimismo, persisten problemas relacionados con la garantía efectiva de principios fundamentales como la autonomía de la voluntad, especialmente en contextos de desigualdad entre las partes. En este sentido, Velásquez Grillet y Reyes (2023) subrayan la necesidad de fortalecer políticas públicas que promuevan su uso adecuado.

En consecuencia, los MASC no deben ser considerados como simples alternativas al proceso judicial, sino como mecanismos complementarios que permiten una gestión más eficiente y humana de los conflictos. Su correcta aplicación favorece la participación activa de las partes y la construcción de soluciones sostenibles, contribuyendo al fortalecimiento del Estado de derecho. De acuerdo con González et al. (2020), estos mecanismos representan una vía idónea para consolidar una justicia más accesible, equitativa y orientada al bienestar social.

La mediación como método alternativo de solución de conflictos

La mediación se ha consolidado como uno de los métodos alternativos de solución de conflictos con mayor desarrollo en el contexto ecuatoriano, tanto a nivel normativo como institucional. Este mecanismo se caracteriza por ser voluntario, confidencial y autocompositivo, en el cual un tercero imparcial facilita el diálogo entre las partes para que estas alcancen un acuerdo. Según Iglesias Ortuño (2013), la mediación promueve soluciones consensuadas que responden a los intereses reales de los involucrados.

El rol del mediador resulta fundamental dentro del proceso, ya que su función consiste en garantizar condiciones de equidad, neutralidad e imparcialidad. Cabrera Mercado (2017) sostiene que la actuación del mediador debe orientarse a facilitar la comunicación, evitando influir en las decisiones de las partes. Esta neutralidad permite generar confianza en el proceso, elemento indispensable para alcanzar acuerdos legítimos y sostenibles.

Desde el punto de vista normativo, la Ley de Arbitraje y Mediación define la mediación como un procedimiento mediante el cual las partes buscan un acuerdo voluntario sobre materias transigibles (Congreso Nacional del Ecuador, 1997). Esta normativa otorga al acta de mediación fuerza de sentencia ejecutoriada, lo que refuerza su eficacia jurídica. En este sentido, Amaya López y Juanes Giraud (2020) destacan que la mediación contribuye a la descongestión del sistema judicial y a la eficiencia en la resolución de conflictos.

Uno de los principios esenciales de la mediación es la confidencialidad, que garantiza la reserva de la información compartida durante el proceso. Ortega Seminario (2024) señala que este principio favorece un ambiente de confianza, permitiendo a las partes expresar sus intereses sin temor a consecuencias externas. De esta manera, la confidencialidad se convierte en un elemento clave para la efectividad del proceso mediador.

No obstante, la mediación enfrenta desafíos importantes relacionados con la cultura jurídica adversarial predominante. Muchos operadores del derecho aún perciben estos mecanismos como secundarios frente al proceso judicial, lo que limita su aplicación. Muñoz (2009) indica que esta visión restringe el desarrollo de la mediación como herramienta principal de resolución de conflictos.

Asimismo, la existencia de desequilibrios de poder entre las partes puede afectar la voluntariedad del proceso, generando acuerdos que no reflejan una verdadera autonomía. En este sentido, Ramón Pineda et al. (2016) enfatizan la necesidad de que el mediador identifique estas asimetrías y garantice condiciones equitativas de participación. De lo contrario, se corre el riesgo de legitimar acuerdos injustos.

En términos jurídicos, el acta de mediación constituye un documento con valor probatorio y fuerza ejecutoria, equiparable a una sentencia judicial. La Ley de Arbitraje y Mediación establece que estos acuerdos tienen efecto de cosa juzgada, lo que asegura su cumplimiento obligatorio. Puertas Ruiz y Silva Barrera (2023) destacan que esta característica fortalece la seguridad jurídica y la confianza en la mediación.

En síntesis, la mediación representa un mecanismo eficaz para la resolución pacífica de conflictos, con importantes beneficios en términos de celeridad, economía procesal y participación de las partes. Sin embargo, su consolidación requiere superar barreras culturales y garantizar el respeto efectivo de sus principios fundamentales. Tal como señala Valiño Ces (2020), el éxito de la mediación depende de su correcta aplicación y del fortalecimiento de una cultura de diálogo.

Principio de autonomía de la voluntad en los procesos de mediación

El principio de autonomía de la voluntad constituye uno de los pilares fundamentales de la mediación, al reconocer la capacidad de las personas para decidir libremente sobre la resolución de sus conflictos. Este principio implica que las partes son protagonistas del proceso y responsables de los acuerdos alcanzados. Según Herrera de las Heras (2012), la autonomía de la voluntad es un elemento esencial para garantizar la legitimidad de los mecanismos autocompositivos.

Históricamente, este principio tiene su origen en el derecho privado, donde se reconoce la libertad contractual de las partes. En el ámbito de la mediación, esta lógica se traslada al proceso de resolución de conflictos, permitiendo que las partes construyan soluciones basadas en su consentimiento. Muerza Esparza (2011) sostiene que esta autonomía fortalece la eficacia de los acuerdos y reduce la conflictividad posterior.

La voluntariedad constituye una manifestación directa de la autonomía de la voluntad, ya que garantiza que las partes participen en el proceso de manera libre y consciente. Mongón-Cepeda y Carrillo (2023) destacan que este principio es fundamental para asegurar la validez de los acuerdos, ya que estos deben ser producto de decisiones informadas y no de imposiciones externas.

En términos prácticos, la autonomía de la voluntad se manifiesta en todas las etapas del proceso de mediación, desde la decisión de participar hasta la elaboración del acuerdo final. Morcillo Jiménez (2014) señala que esta participación activa permite a las partes adaptar las soluciones a sus necesidades específicas, lo que incrementa la efectividad del mecanismo.

Sin embargo, la autonomía de la voluntad no es absoluta, ya que puede verse limitada por factores como desequilibrios de poder, presiones externas o situaciones de vulnerabilidad. Piedra Sarmiento y Polo Pazmiño (2022) advierten que estas condiciones pueden afectar la libertad real de las partes, generando acuerdos viciados.

En este contexto, el rol del mediador adquiere especial relevancia, ya que debe garantizar que el proceso se desarrolle en condiciones de equidad y transparencia. Carpio y Durand (2023) sostienen que el mediador debe actuar como garante del equilibrio entre las partes, evitando que se produzcan situaciones de coerción o manipulación.

Asimismo, la doctrina distingue entre autonomía formal y autonomía material, siendo esta última la que asegura una participación efectiva y libre de las partes. Robles Ramos (2016) enfatiza que no basta con el reconocimiento legal del principio, sino que es necesario garantizar su ejercicio real en la práctica.

En conclusión, la autonomía de la voluntad constituye la base sobre la cual se estructura la mediación como mecanismo de solución de conflictos. Su adecuada aplicación permite garantizar acuerdos legítimos, equitativos y sostenibles. No obstante, su efectividad depende de condiciones reales de igualdad, información y ausencia de presiones, lo que exige un fortalecimiento constante del marco normativo y de la práctica mediadora.

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El análisis del marco normativo ecuatoriano permite evidenciar que la mediación se encuentra sólidamente reconocida como un mecanismo válido de solución de conflictos, tanto a nivel constitucional como legal. La Constitución de 2008 (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008) y la Ley de Arbitraje y Mediación establecen principios claros que garantizan su aplicación, entre ellos la voluntariedad, la confidencialidad y la autonomía de la voluntad (Congreso Nacional del Ecuador, 1997). En este sentido, Encalada Carrera

(2021) sostiene que el Ecuador ha desarrollado un modelo jurídico que integra los métodos alternativos dentro del sistema formal de justicia, otorgándoles legitimidad y eficacia jurídica.

No obstante, los resultados del análisis doctrinal y normativo evidencian una brecha significativa entre el reconocimiento formal del principio de autonomía de la voluntad y su aplicación práctica. Si bien la normativa establece que las partes deben actuar libremente, en la práctica existen factores que pueden condicionar dicha libertad. Puertas Ruiz y Silva Barrera (2023) advierten que la mediación, aunque voluntaria en teoría, puede verse afectada por presiones indirectas o por la falta de conocimiento de los derechos por parte de los usuarios.

Uno de los principales hallazgos del estudio es la presencia de desequilibrios estructurales entre las partes, los cuales inciden directamente en la efectividad del principio de autonomía de la voluntad. Estas asimetrías pueden derivarse de factores económicos, sociales, educativos o incluso emocionales, especialmente en casos de mediación familiar o laboral. En este contexto, Piedra Sarmiento y Polo Pazmiño (2022) destacan que la voluntariedad puede convertirse en una formalidad cuando no existen condiciones reales de igualdad entre los participantes.

Asimismo, se identifica que el rol del mediador es determinante para garantizar el respeto de este principio. Aunque normativamente se exige imparcialidad y neutralidad, en la práctica pueden presentarse actuaciones que, de manera directa o indirecta, influyen en la decisión de las partes. Carpio y Durand (2023) señalan que el mediador no solo debe facilitar el diálogo, sino también actuar como garante del equilibrio procesal, evitando cualquier forma de coacción o manipulación.

Otro aspecto relevante es la insuficiente formación especializada de algunos mediadores en la gestión de conflictos complejos, particularmente aquellos que involucran situaciones de vulnerabilidad. Esta limitación puede afectar la calidad del proceso y la legitimidad de los acuerdos alcanzados. En este sentido, Ramón Pineda et al. (2016) subrayan la necesidad de fortalecer la capacitación profesional, incorporando enfoques interdisciplinarios que permitan abordar adecuadamente las dinámicas de poder y los factores psicosociales presentes en los conflictos.

De igual manera, se observa una limitada cultura jurídica en torno a los métodos alternativos de solución de conflictos, tanto en la ciudadanía como en algunos operadores del derecho. Esta situación genera desconfianza y reduce el uso efectivo de la mediación como mecanismo principal de resolución de controversias. Amaya López y Juanes Giraud (2020) indican que, pese a sus beneficios, la mediación aún es percibida como un mecanismo secundario frente al proceso judicial.

En cuanto a la eficacia jurídica de los acuerdos, el estudio confirma que el acta de mediación posee fuerza ejecutoria y efecto de cosa juzgada, lo que constituye una de las principales fortalezas del sistema. Sin embargo, su validez depende de que el acuerdo haya sido alcanzado en condiciones de libertad real. De lo contrario, podría configurarse un vicio en el consentimiento que afecte su legitimidad. Herrera de las Heras (2012) enfatiza que la autonomía de la voluntad no debe ser únicamente declarativa, sino efectiva y verificable en cada caso.

Desde una perspectiva crítica, los resultados evidencian que el modelo ecuatoriano de mediación requiere un fortalecimiento en sus mecanismos de control y garantía del principio de autonomía de la voluntad. Esto implica no solo mejorar la regulación existente, sino también implementar protocolos que permitan identificar situaciones de vulnerabilidad o presión indebida durante el proceso. Robles Ramos (2016) sostiene que la eficacia de la mediación depende en gran medida de la calidad del proceso y no únicamente de su reconocimiento normativo.

En este sentido, se hace necesario promover reformas orientadas a garantizar una autonomía de la voluntad material, es decir, una libertad real y efectiva en la toma de decisiones. Esto incluye la incorporación de criterios de evaluación de equidad, mecanismos

de supervisión del proceso y el fortalecimiento del rol institucional de los centros de mediación. Mongón-Cepeda y Carrillo (2023) destacan que la voluntariedad debe ser entendida como un proceso consciente e informado, y no como una simple formalidad procedimental.

En conclusión, los resultados del estudio permiten afirmar que, si bien el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce la autonomía de la voluntad como principio fundamental de la mediación, su garantía efectiva enfrenta importantes desafíos en la práctica. La existencia de desequilibrios de poder, la actuación del mediador, la falta de capacitación y la limitada cultura jurídica inciden directamente en su aplicación. Por tanto, se requiere un enfoque integral que combine fortalecimiento normativo, capacitación profesional y sensibilización social, con el fin de consolidar una mediación verdaderamente justa, equitativa y respetuosa de los derechos de las partes.

CONCLUSIONES

La investigación permitió determinar que el ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce de manera expresa a la mediación como un mecanismo válido, legítimo y eficaz para la solución de conflictos, integrándola dentro del sistema formal de justicia. Este reconocimiento se sustenta en la Constitución de la República y en la Ley de Arbitraje y Mediación, que consagran principios fundamentales como la voluntariedad, la confidencialidad y, especialmente, la autonomía de la voluntad, la cual se configura como eje estructural del proceso mediador.

No obstante, se evidenció que existe una brecha significativa entre el reconocimiento normativo del principio de autonomía de la voluntad y su aplicación efectiva en la práctica. Si bien las normas establecen que las partes deben actuar libremente, en muchos casos dicha libertad se ve condicionada por factores externos, tales como presiones indirectas, desconocimiento de derechos o desigualdades estructurales entre los participantes, lo que limita la autenticidad del consentimiento.

Asimismo, se concluye que los desequilibrios de poder entre las partes constituyen uno de los principales obstáculos para la materialización de una autonomía de la voluntad real. Estas asimetrías, derivadas de condiciones económicas, sociales, culturales o emocionales, inciden directamente en la capacidad de decisión de los involucrados, generando acuerdos que, aunque formalmente válidos, pueden carecer de legitimidad sustancial.

Otro hallazgo relevante es el papel determinante que desempeña el mediador en la garantía de este principio. Su actuación no debe limitarse a facilitar el diálogo, sino que debe orientarse a asegurar condiciones de equidad, transparencia y respeto mutuo. En este sentido, la falta de formación especializada en la gestión de conflictos complejos puede afectar la calidad del proceso y comprometer la validez de los acuerdos alcanzados.

De igual forma, se identificó que la limitada cultura jurídica respecto a los métodos alternativos de solución de conflictos incide en su subutilización y en la persistencia de una visión adversarial del derecho. Esta situación reduce el potencial de la mediación como herramienta principal para la resolución de controversias, manteniéndola en muchos casos como un mecanismo secundario frente al proceso judicial.

En cuanto a la eficacia jurídica, se concluye que el acta de mediación constituye un instrumento sólido, con fuerza ejecutoria y efectos de cosa juzgada, lo que refuerza la seguridad jurídica del sistema. Sin embargo, esta eficacia depende necesariamente de que el acuerdo haya sido alcanzado en condiciones reales de libertad, lo que exige garantizar no solo la legalidad formal, sino también la legitimidad material del proceso.

En este contexto, resulta imprescindible fortalecer los mecanismos de control y garantía del principio de autonomía de la voluntad, mediante la implementación de protocolos que permitan identificar situaciones de vulnerabilidad, prevenir presiones indebidas y asegurar la participación informada de las partes. Esto implica también el fortalecimiento institucional de los centros de mediación y la mejora en los procesos de formación y certificación de mediadores.

Finalmente, se concluye que la consolidación de la mediación en el Ecuador requiere un enfoque integral que articule el fortalecimiento normativo, la capacitación profesional y la sensibilización social. Solo a través de estas acciones será posible garantizar una autonomía de la voluntad efectiva y construir una justicia más participativa, equitativa y orientada al diálogo, capaz de responder a las necesidades reales de la sociedad contemporánea.

LIMITACIONES DEL ESTUDIO

La presente investigación presentó ciertas limitaciones inherentes a su enfoque metodológico, al tratarse de un estudio de carácter jurídico dogmático y documental, centrado en el análisis normativo y doctrinal. En este sentido, no se incorporaron técnicas empíricas como entrevistas, encuestas o estudios de caso que permitieran contrastar los hallazgos con experiencias prácticas de mediadores o usuarios del sistema. Asimismo, la disponibilidad limitada de estudios especializados en el contexto ecuatoriano sobre la aplicación práctica del principio de autonomía de la voluntad restringió la profundidad del análisis comparativo. Estas limitaciones no desvirtúan los resultados obtenidos, pero evidencian la necesidad de complementar este tipo de investigaciones con enfoques empíricos.

ESTUDIOS FUTUROS

A partir de los hallazgos obtenidos, se sugiere que futuras investigaciones aborden el estudio del principio de autonomía de la voluntad en la mediación desde un enfoque empírico, incorporando técnicas como entrevistas a mediadores, usuarios y operadores de justicia, así como el análisis de casos reales. Resulta pertinente, además, desarrollar investigaciones comparadas con otros ordenamientos jurídicos que permitan identificar buenas prácticas aplicables al contexto ecuatoriano. De igual forma, se recomienda profundizar en el análisis de la mediación en contextos específicos, como el ámbito familiar o laboral, donde los desequilibrios de poder pueden incidir significativamente en la voluntariedad de los acuerdos. Estos estudios contribuirán a fortalecer el desarrollo teórico y práctico de la mediación.

RECONOCIMIENTO

Los autores expresan su sincero agradecimiento a los jurisperitos especialistas en mediación, cuyas valiosas aportaciones y criterios técnicos contribuyeron significativamente al desarrollo de la presente investigación. De igual manera, se reconoce el apoyo brindado por autoridades judiciales y profesionales del ámbito jurídico, quienes, con su experiencia y conocimiento, permitieron enriquecer el análisis y fortalecer la calidad académica del trabajo.

CONTRIBUCIÓN DE LOS COAUTORES

Jorge Ramiro Jiménez Arias: Participó en la concepción de la idea de investigación, el diseño metodológico, la recopilación y análisis de la información, así como en la redacción y revisión crítica del manuscrito.

Karina Dayana Cárdenas Paredes: Contribuyó en la revisión teórica y normativa, la interpretación de los resultados, la discusión de los hallazgos y la redacción final del artículo, aportando en la coherencia y calidad académica del documento.

CONFLICTO DE INTERESES

Los autores declaran que no existe ningún conflicto de intereses en relación con la investigación, autoría y publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

Aguilar Feijoó, L. F. (2008). *La materia transigible en la mediación del sector público* [Tesis de Master, Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador]. URI: <http://hdl.handle.net/10644/516>

- Amaya López, C., & Juanes Giraud, B. Y. (2020). Descongestión del sistema judicial en Ecuador. Método alternativo de solución de conflictos en la mediación en primera instancia en materia laboral. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(5), 518-524.
- Andrade Cevallos, M. (2012). Ley de Arbitraje y Mediación Transigible y Arbitraje en Equidad. *Revista Ecuatoriana De Arbitraje*, 3, 203 - 221. <https://doi.org/10.18272/rea.i3.3589>
- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial Suplemento No.449, 20 de octubre de 2008. https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Cabrera Mercado, R. C. (2017). *La mediación como método para la resolución de conflictos*. Midac, SL.
- Carpio, R. M., & Durand, E. A. (2023). La mediación como alternativa de solución de conflictos para disminuir la carga procesal en el austro ecuatoriano. *MSC Métodos de Solución de Conflictos*, 3(5), 33-48. <https://doi.org/https://doi.org/10.29105/msc3.5-60>
- Catarino, J. R., & Alves Ribeiro Correia, P. M. (2017). Medios de resolución alternativa de conflictos: percepción general, satisfacción y lealtad de usuarios de centros de arbitraje en Portugal. *Revista del CLAD Reforma y Democracia*, (69), 223-252.
- Congreso Nacional del Ecuador. (1997, 4 de septiembre). Ley de Arbitraje y Mediación. Codificación en Registro Oficial No.417, 14 de diciembre de 2006. Última modificación: 21-ago.-2018
- Durán Chávez, C. E., Égüez Valdivieso, E., Arandi Viñamagua, A. F., & Yancho Ruiz, M. V. (2020). Catálogo de materias y asuntos transigibles en mediación en la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 3(3), 71-81.
- Encalada Carrera, G. M. (2021). Métodos alternativos de solución de conflictos en el Ecuador: sus alcances y limitaciones. *UCUENCA*, 1-94.
- Escalera Silva, L. A., & Amador Corral, S. R. (2020). Los métodos alternos de solución de conflicto y su contexto de aplicación. *Realidades*, 9(2), 39-60.
- Espinoza Freire, E. E. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110.
- Espinoza-Freire, E. E. (2022). Ética en la investigación científica. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 1(2), 35-43.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). Estrategias de búsqueda de información en bases de datos científicas: Una guía práctica. *Sociedad & Tecnología*, 8(S2), 647-658.
- Espinoza-Freire, E. E. (2025). La investigación cualitativa en la educación superior: enfoques, desafíos y perspectivas actuales. *Sociedad & Tecnología*, 8(S3), 1299-1310.
- Gil-Osuna, B., & Lizcano-Chapeta, C. J. (2024). Materias tangibles en mediación de litigios familiares bajo el interés superior del niño, Ecuador. *Iustitia Socialis. Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 9(16), 81-94.
- González, P., Hernández, F., & Prats, G. (2020). Mecanismos alternativos en la solución de conflictos para la construcción de una cultura de paz. *Revista ciencias de la documentación*, 15-23.
- Gozáini, O. A. (1995). Formas alternativas para la resolución de conflictos. *Depalma*.

- Herrera Mercado, H. (2005). Estado de los métodos alternativos de solución de conflictos en Colombia. *Organisation of American States/Departament of Legal Affairs and Services*. Disponible em <http://www.oas.org/juridico>. No Brasil, segundo o *Diagnóstico do Poder Judiciário*, 27.
- Iglesias Ortuño, E. I. (2013). La mediación como método para la resolución de conflictos. *TSMU*, (18), 8-17.
- Muñoz Torres, P. M. (2025). El rol de la mediación en la resolución de conflictos. [Tesis de Grado, Universidad Autónoma de Los Andes. Ambato, Ecuador]. URI: <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/18887>
- Muñoz, H. (2009). La mediación: método de resolución alternativa de conflictos en el proceso civil español. *Revista Eletrônica de Direito Processual – REDP*. Volume III pp. 66-88.
- Ortega Seminario, M. A. (2024). La mediación como método alternativo de solución de conflictos y su aplicación en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Universidad del Azuay, 1-91.
- Pastor Seller, E., & Huertas Pérez, E. (2012). La mediación penitenciaria como método alternativo de resolución de conflictos entre internos en el ámbito penitenciario. *Entramado*, 8(2), 138-153.
- Puertas Ruiz, R. L., & Silva Barrera, E. P. (2023). Materias transigibles en mediación en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(3), 226-237. <https://doi.org/https://doi.org/10.62452/zz5zf518>
- Ramón Pineda, M. Á., Zambrano Campoverde, J. A., & Espinoza Freire, E. E. (2016). El trabajo social desde la orientación de género, una mediación educativa. *Atenas*, 4(36).
- Redorta, J. (2009). Entorno de los métodos alternativos de solución de conflictos. *Revista de Mediación*, 2(3), 28-37.
- Rosales Báez, B. (2018). Métodos alternativos de solución de conflictos. *Díké*, 12(23), 233-238.
- Valiño Ces, A. (2020). Reflexiones acerca de la viabilidad de la mediación como método alternativo de resolución de conflictos en los centros penitenciarios españoles. *Ius et Praxis*, 26(2), 219-231.
- Velásquez Grillet, M. A., & Reyes, V. M. (2023). Los medios alternos de resolución de conflictos en el contexto escolar: algunas estrategias. *Investigación y postgrado*, 38(2), 137-163.